

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

Barranquilla D.E.I.P., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

Magistrado Sustanciador: Alfredo De Jesús Castilla Torres.

Los señores Marlon Alfonso Gutiérrez Gómez y Jesús Montero Fontalvo, presentan acción de tutela, contra Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria –Atlántico y el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al Debido Proceso, al Derecho a la Defensa, el Desconocimiento del Precedente y Acceso a Cargos Públicos.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por los señores Marlon Alfonso Gutiérrez Gómez y Jesús Montero Fontalvo, contra Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria –Atlántico y el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico. Infórmese de esta decisión a las Entidades Accionadas para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a los titulares de los Juzgados Promiscuo Municipal de Candelaria – Atlántico y Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por los Accionantes, y remita copias de las actuaciones surtidas en el trámite Constitucional interpuesta por Jesús Montero Fontalvo, en contra del Concejo Municipal de Candelaria Atlántico, radicado bajo los números 08-141-40-89-001-2020-00006-00 y radicación de segunda instancia 08-638-31-89-001-2020-00061-00.

3º) Vincular a esta acción constitucional al Concejo Municipal de Candelaria Atlántico y los señores Jader Bolívar Cueto y Deimer Muñoz Carrillo, para que puedan ejercer la defensa de sus intereses en este asunto. Por lo cual se le solicita

Radicación Interna. T-00206-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00206-00.

a los actores que suministren los nombres de las personas que representan o dirigen ese Consejo Municipal y los correos electrónicos de los vinculados.

Las respuestas que deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4º) solicitase a las partes e intervinientes del cumplimiento a lo establecido en el numeral 14¹ del artículo 78 del CGP.


ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo n° 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada, o escaneada”.

¹ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.